

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA, COMUNICA EL ACUERDO N°26 DE LA SESIÓN 30:2019-2020 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019

“FE DE ERRATAS DEL ACUERDO N° 37 DE LA SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 17:2019-2020 DEL MARTES 2 DE JULIO DE 2019. SE ELIMINA EL PUNTO 6 DEL ACUERDO MENCIONADO, PARA QUE EN ADELANTE Y DE FORMA CORRECTA SE LEA ASI:

“Acuerdo de junta directiva con respecto a los equipos Point of Care (POCT). Según el Colegio Americano de Patólogos de América, se denominan pruebas diagnósticas/análisis al pie de cama (POCT, point-of-care testing) aquellas “pruebas diseñadas para utilizarse junto a el lugar en el que se encuentra el paciente, que no requieren un espacio permanente destinado a ellas, y que se realizan fuera de las instalaciones propias de los laboratorios”.

El avance de la ciencia y la tecnología y las tendencias a nivel mundial hacen ineludible una eventual implementación de nuevas opciones diagnósticas como las POCT. El Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica establece que el uso de equipos de POCT puede implementarse en los hospitales y clínicas públicas o privadas que cuenten con un laboratorio clínico inscrito en el Colegio, siempre y cuando se cumpla son los siguientes requisitos: 1. La selección de los equipos debe estar a cargo de profesionales en Microbiología y Química Clínica. 2. Cada equipo de POCT debe ser comparado y validado estadísticamente contra el instrumento o analizador de rutina que utiliza el laboratorio, como mínimo. 3. Debe existir un estudio de costo-beneficio que justifique administrativamente la compra y que evite que se incurra en la duplicidad de equipos o en gastos institucionales injustificados o ruinosos. 4. La responsabilidad de la gestión de los dispositivos de POCT queda reservada para los microbiólogos químicos clínicos, quienes son, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley General de Salud, los profesionales autorizados para realizar la puesta en marcha, mantenimiento, calibración, y control de calidad tanto interno como externo de los equipos, 5. Debe existir un sistema informático que permita al laboratorio clínico monitorear: usuarios, mantenimiento, alertas o alarmas y control de calidad de los dispositivos en tiempo real. 6. Los resultados críticos emanados de un equipo de POCT deben ser confirmados por las técnicas analíticas de rutina en cada centro de salud. El laboratorio clínico debe definir los límites que serán considerados críticos para cada dispositivo de POCT. **Acuerdo unánime y firme.** Su aplicación rige una vez publicado en *La Gaceta Oficial*.